

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y así desarrollar las competencias enfermeras en el ámbito de la prestación farmacéutica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 43.1 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud, y en su necesaria concreción en la ciudadanía sanitaria convergen espacios competenciales compartidos, trabajo en equipo y cooperación interprofesional. En toda prestación sanitaria, en definitiva, concurren diversas responsabilidades profesionales y que siempre exige al legislador establecer un marco legal que fomente la seguridad jurídica en la praxis de todos los colectivos sanitarios implicados.

La prestación farmacéutica es una prestación sanitaria en donde la Ley otorga una exclusividad a médicos, odontólogos y podólogos, y que requiere ser superada y armonizar la realidad asistencial a los desarrollos competenciales de otros profesionales sanitarios. Sin duda, es hora que el legislador ampare y reconozca legalmente la verdadera dimensión del peso de las competencias enfermeras en los servicios, centros e instituciones sanitarias, y como copartícipes en la prestación farmacéutica.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias en su artículo prescribe que “Los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias”, y el artículo 4.7 determina que “El ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico”, y de acuerdo con los siguientes principios que se pueden centrar en “Se tenderá a la unificación de los criterios de actuación, que estarán basados en la evidencia científica y en los medios disponibles y soportados en guías y protocolos de práctica clínica y asistencial. Los protocolos deberán ser utilizados de forma orientativa, como guía de decisión para todos los profesionales de un equipo, y serán regularmente actualizados con la participación de aquellos que los deben aplicar”; en la importancia de la continuidad asistencial de los pacientes, tanto “la de aquellos que sean atendidos por distintos profesionales y especialistas dentro del mismo centro como la de quienes lo sean en diferentes niveles, requerirá en cada ámbito asistencial la existencia de procedimientos, protocolos de elaboración conjunta e indicadores para asegurar esta finalidad”. Y además refuerza la convergencia profesional para favorecer la calidad asistencial, y por ello determina la importancia de “la progresiva consideración de la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos profesionales en la atención sanitaria.”

Es la propia Ley 44/2003 de 21 de noviembre la que singulariza, en el artículo 7.2.a, la relevancia de las enfermeras españolas en la arquitectura de los equipos

sanitarios y su relevante rol en la dinamización del derecho a la protección de la salud, pues viene a determinar que “corresponde a los Diplomados universitarios en Enfermería la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades”. El evidente desarrollo de las competencias enfermeras en el conjunto de los centros, servicios e instituciones públicas y privadas, tanto en el ámbito de los cuidados generales como especializados, requiere incorporar una nueva competencia, como es la prescripción colaborativa en la prestación farmacéutica, en el acervo de facultades profesionales de las enfermeras. Esto encuentra fácil acomodo en la previsión normativa de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre cuando determina que “El equipo de profesionales es la unidad básica en la que se estructuran de forma uni o multiprofesional e interdisciplinar los profesionales y demás personal de las organizaciones asistenciales para realizar efectiva y eficientemente los servicios que les son requeridos”. Además las enfermeras del conjunto del Sistema Nacional de Salud de acuerdo con el artículo 7.2.a de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y en concordancia del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización son activas partícipes de que el derecho a la protección de la salud sea real y efectivo a través de los cuidados de enfermería, que son verdaderas y reconocibles prestaciones sanitarias. Y a mayor abundamiento la Directiva 2013/55/UE que vino a modificar la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales en la que se determina que las enfermeras adquieren “competencia para diagnosticar de forma independiente los cuidados de enfermería necesarios utilizando para ello los conocimientos técnicos y clínicos, y para programar, organizar y administrar cuidados de enfermería”.

El objetivo de la modificación del artículo 79.1 del Real Decreto-Legislativo 1/2015, de 24 de julio, es establecer un marco normativo básico estatal de la prescripción colaborativa enfermera, y así superar el vigente régimen jurídico de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos y no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios y que ha generado una evidente distorsión asistencial a pacientes y en la necesaria continuidad de los cuidados enfermeros. Es necesario y perentorio la incorporación de las enfermeras en pleno derecho en el equipo de profesionales sanitarios que actualmente se describen en el Anexo V del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y que determina que “La prestación farmacéutica se ha de proporcionar de acuerdo con criterios que promuevan el uso racional de los medicamentos. De conformidad con la legislación vigente, los médicos, farmacéuticos y demás profesionales sanitarios legalmente capacitados son los responsables, en el ejercicio de su correspondiente actuación profesional vinculada al Sistema Nacional de Salud, de la indicación, prescripción, dispensación o del seguimiento de los tratamientos, en las dosis precisas y durante el periodo de tiempo adecuado, de acuerdo con la situación clínica de cada paciente. La prescripción de los medicamentos y demás productos incluidos en la prestación farmacéutica, en el caso de su dispensación a través de oficinas de farmacia, se ha de realizar en el correspondiente modelo oficial de receta médica u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente”.

El primer desarrollo a nivel estatal de la participación colaborativa de la enfermera en la prestación farmacéutica se sustanció en el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, y que ha generado una importante inseguridad jurídica en la atención sanitaria, y especialmente en la continuidad de los cuidados enfermeros, y en paralelo se ha producido una importante litigiosidad judicial. La inadecuada regulación actual requiere construir un marco jurídico que otorgue seguridad en la praxis profesional de las enfermeras, y por extensión a los equipos sanitarios.

La reforma pretende consolidar un estatuto jurídico propio y reconocible de la prescripción colaborativa enfermera, y que respetando los ámbitos de autonomía y responsabilidad de médicos, odontólogos y podólogos, pueda favorecer unos mayores niveles de calidad asistencial a los pacientes y usuarios de los servicios de salud. Esta Ley de modificación mantiene a médicos, odontólogos y podólogos como los profesionales que en exclusiva tienen la facultad de recetar medicamentos sujetos a prescripción médica, pero establece una importante y trascendental reforma: establece la competencia de las enfermeras para participar en la prestación farmacéutica mediante la emisión de órdenes de dispensación de productos sanitarios y medicamentos no sujetos a prescripción médica para integrarlos en la prestación de cuidados de enfermería, y con sujeción a los criterios de responsabilidad jurídica que impone la dirección de los cuidados enfermeros. Esta configuración legal posibilitará una mayor calidad atención sanitaria, una armónica y eficiente continuidad de los cuidados, y favorecerá el trabajo en equipo e interdisciplinar.

Dada las especiales precauciones y prevenciones que requiere una participación profesional en la prescripción de medicamentos sujetos a prescripción médica esta Ley estructura un espacio de desarrollo profesional de la prescripción colaborativa enfermera mediante las competencias de la indicación y la autorización de los citados medicamentos sujetos a prescripción médica mediante el instrumento formal de la orden de dispensación, pero esta competencia se articulará en torno a unos protocolos básicos de prescripción colaborativa de las enfermeras elaborados por los servicios asistenciales de primaria o especializada y aprobados por las consejerías de sanidad de las comunidades autónomas

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único.

Se modifica el Real Decreto-Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 79, que tendrá la siguiente redacción:

“1. La receta médica, pública o privada, y la orden de dispensación hospitalaria son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos

por instrucción de un médico, un odontólogo o un podólogo, en el ámbito de sus competencias respectivas, únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica.

Sin perjuicio de lo anterior, los enfermeros de forma autónoma y dentro de sus competencias de dirección, evaluación y prestación de cuidados, podrán prescribir productos sanitarios, y medicamentos no sujetos a prescripción médica, y directamente relacionados con el ejercicio de su profesión, mediante la correspondiente orden de dispensación. Los fisioterapeutas también prescribir, de forma autónoma, productos sanitarios y medicamentos no sujetos a prescripción médica y directamente vinculados con la prestación de los cuidados propios de su disciplina, mediante la correspondiente orden de dispensación. El Gobierno y las Comunidades Autónomas desarrollarán de acuerdo a sus competencias estas previsiones.

El Gobierno regulará la indicación y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por las enfermeras bajo las condiciones, requisitos y régimen de responsabilidad jurídica que se determinen en los correspondientes protocolos básicos de prescripción colaborativa elaborados por los servicios asistenciales de primaria o especializadas de las enfermeras en la prestación farmacéutica, estos protocolos serán aprobados por los servicios de salud de las comunidades autónomas

Disposición derogatoria.

Queda derogado Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".